



Boletín Normativo

No. 041/ Noviembre 15 de 2023

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2., 1.4.3. y 1.4.9. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica para sugerencias o comentarios de sus Miembros, el siguiente proyecto de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A.:

TABLA DE CONTENIDO

Reglamento de Funcionamiento	Páginas
ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.1.5. Y 2.7.7. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., RELACIONADOS CON EL REQUISITO ESPECIAL DE ADMISIÓN PARA SER MIEMBRO LIQUIDADOR Y CON EL CÁLCULO DEL MONTO DE LA GARANTÍA POR POSICIÓN.	5



Boletín Normativo

PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.1.5. Y 2.7.7. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., RELACIONADOS CON EL REQUISITO ESPECIAL DE ADMISIÓN PARA SER MIEMBRO LIQUIDADOR Y CON EL CÁLCULO DEL MONTO DE LA GARANTÍA POR POSICIÓN.

A continuación, se publica la propuesta de modificación de los artículos 2.1.5. y 2.7.7. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., relacionados con el requisito especial de admisión para ser Miembro Liquidador y con el cálculo del monto de la Garantía por Posición. Lo anterior, con el fin de permitir a los Miembros de la Cámara presentar sus sugerencias o comentarios por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación.

1. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO

El proyecto de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A. tiene como propósito establecer que las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPES) podrán ser admitidas como Miembros Liquidadores de la CRCC S.A., para lo cual se modifica el requisito especial de admisión para ser Miembro Liquidador incluyendo a estas entidades.

Adicionalmente, el proyecto establece que la publicación de los parámetros de riesgo y de las características de cada grupo de compensación o conjunto de Activos y/o Segmentos se hará a través de Instructivo Operativo.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

A continuación, se transcribe la propuesta de modificación de los artículos 2.1.5. y 2.7.7. del Reglamento de Funcionamiento para comentarios:

ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO PROPUESTO
Artículo 2.1.5. Requisito especial de admisión para ser Miembro Liquidador.	Artículo 2.1.5. Requisito especial de admisión para ser Miembro Liquidador.
Para efectos de ser admitidos como	Para efectos de ser admitidos como



Boletín Normativo

Miembros Liquidadores, las entidades aspirantes deberán tener la calidad de establecimientos de crédito, bancos puente y/o sociedades comisionistas de bolsa de valores y las Entidades con Regímenes Especiales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo previsto en los artículos 227 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En todo caso, podrán ser admitidos como Miembros Liquidadores, la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN.

Artículo 2.7.7. Cálculo del monto de la Garantía por Posición.

El procedimiento para el cálculo del monto de las Garantías por Posición de una Cuenta perteneciente a un mismo titular tiene como objetivo simular el costo total de liquidar la Posición Abierta para cada Cuenta y cubrir el riesgo de Incumplimiento para cada Segmento donde tenga Posiciones Abiertas. Esta simulación se realiza a partir de la distribución de pérdidas y ganancias derivadas de variaciones de precio de mercado extremas pero probables de acuerdo con los modelos para el cálculo de riesgo que establezca la Cámara. El cálculo del monto de las Garantías por Posición

Miembros Liquidadores, las entidades aspirantes deberán tener la calidad de establecimientos de crédito, bancos puente, y/o sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos – SEDPE y/o las entidades con regímenes especiales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo previsto en los artículos 227 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En todo caso, podrán ser admitidos como Miembros Liquidadores, la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN.

Artículo 2.7.7. Cálculo del monto de la Garantía por Posición.

El procedimiento para el cálculo del monto de las Garantías por Posición de una Cuenta perteneciente a un mismo titular tiene como objetivo simular el costo total de liquidar la Posición Abierta para cada Cuenta y cubrir el riesgo de Incumplimiento para cada Segmento donde tenga Posiciones Abiertas. Esta simulación se realiza a partir de la distribución de pérdidas y ganancias derivadas de variaciones de precio de mercado extremas pero probables de acuerdo con los modelos para el cálculo de riesgo que establezca la Cámara. El cálculo del monto de las Garantías por Posición



Boletín Normativo

incorpora las Liquidaciones a vencimiento pendientes, de acuerdo con el Tipo de Liquidación.

En el evento en que el Miembro sea titular de varias Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, la Garantía por Posición podrá calcularse por la posición neta que resulte de sumar todas las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, según se establezca por Circular.

En caso que un Miembro No Liquidador sea titular de varias Cuentas de Registro de la Cuenta Propia y haya celebrado más de un Convenio con Miembros Liquidadores Generales, la Garantía por Posición podrá calcularse separadamente en relación con la posición neta que resulte de sumar la posición de todas las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro con referencia al Convenio celebrado con cada Miembro Liquidador General, según se establezca por Circular.

La Cámara establecerá mediante Circular el detalle de los modelos, el método de valoración, los porcentajes o puntos de variación para el cálculo del riesgo de Incumplimiento, los parámetros que se utilicen en el cálculo del mismo y las características de cada grupo de Compensación o conjunto de Activos y/o Segmentos.

incorpora las Liquidaciones a vencimiento pendientes, de acuerdo con el Tipo de Liquidación.

En el evento en que el Miembro sea titular de varias Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, la Garantía por Posición podrá calcularse por la posición neta que resulte de sumar todas las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, según se establezca por Circular.

En caso que un Miembro No Liquidador sea titular de varias Cuentas de Registro de la Cuenta Propia y haya celebrado más de un Convenio con Miembros Liquidadores Generales, la Garantía por Posición podrá calcularse separadamente en relación con la posición neta que resulte de sumar la posición de todas las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro con referencia al Convenio celebrado con cada Miembro Liquidador General, según se establezca por Circular.

La Cámara establecerá mediante Circular el detalle de los modelos, el método de valoración, los porcentajes o puntos de variación para el cálculo del riesgo de Incumplimiento. ~~Los parámetros que se utilicen en el cálculo del mismo de riesgo~~ y las características de cada grupo de Compensación o conjunto de Activos y/o Segmentos se publicarán a través de Instructivo Operativo.



Boletín Normativo

3. PLAZO

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos a los correos electrónicos de la Secretaría General de la CRCC S.A., psaavedra@camaraeriesgo.com.co o mrodriguez@camaraderiesgo.com.co a más tardar el día veintidós (22) de noviembre de 2023.

(Original firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente